Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1ª) Sentencia núm. 2/2011 de 15 febrero.

# **RESUMEN**

Ausencia de indicios sólidos para incriminar por integración en un grupo terrorista islámico. El Tribunal Supremo considera que no son indicios sólidos para incriminar por pertenencia y estar integrado en un grupo terrorista islámico las conversaciones telefónicas con la esposa en las que utiliza a veces un lenguaje camuflado, la declaración de referencia del testigo protegido de que intentó combatir en Afganistán, teñida de una sospecha de inveracidad, y el envío de dinero a un miembro de la red terrorista.

# I. ANTECEDENTES

1

El Juzgado Central de Instrucción nº 5 instruyó sumario con el nº 2 de 2.006 contra Rafael, Roque, Segismundo, Teodulfo, Víctor y otros, y, una vez concluso, lo remitió a la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, que con fecha 11 de enero de 2.010 dictó sentencia que contiene los siguientes HECHOS PROBADOS: 1.-Después de las explosiones en los trenes de Madrid que tuvieron lugar el 11 de marzo de 2004 fueron identificadas varias redes, formadas por pequeños grupos conectados internacionalmente, que seguían los métodos y las consignas de Al Qaeda y que estaban dispuestas a reclutar activistas para intervenir en diversos espacios contra intereses occidentales, incluidas las zonas que eran escenario de conflictos armados, y a dar cobertura y apoyo a quienes ejecutaban atentados en Europa asesinando e hiriendo a personas en actos indiscriminados de carácter terrorista. 2.- Entre esas redes operaba en Santa Coloma de Gramanet un grupo ubicado en la casa de la CALLE000, nº NUM000, que denominaban DIRECCION000, la Fortaleza. Durante los años 2004 y 2005 dieron cobijo, cobertura económica y facilitaron la salida del país a individuos que habían intervenido en los atentados del 11 de marzo. En el grupo o célula Tigris estaba integrado Antonio, condenado en sentencia firme. Cornelio (o Eliseo), que había tenido alguna participación en la matanza de Madrid, estaba entre los que había acogido y protegidos por la célula. 3.- Víctor, nacional de Marruecos, formaba parte y estaba a disposición de la célula Tigris, siendo habitual su presencia en la casa de Santa Coloma hasta que agentes policiales allanaron el lugar y detuvieron a sus moradores el 15 de junio de 2005. Inmediatamente después huyó de España y se refugió en Bélgica, donde siguió relacionado con la red internacional, ayudando a personas que eran perseguidas por los servicios policiales y judiciales de varios países por delitos de terrorismo. Con esa finalidad Víctor estaba conectado con Roque, integrado también en la red. Había convencido a Teodulfo y a Rafael de que le ayudaran en sus actividades ilegales. En sus comunicaciones se servían de ciertas palabras para camuflar la realidad de sus actividades. En agosto de 2005 un experto en explosivos argelino llamado Martín llegó a Madrid; Víctor solicitó a Rafael y Teodulfo que lo atendieran y trasladaran a Barcelona para que se entrevistara con Roque, todo ello relacionado con la fabricación de explosivos y la provisión de armas, de cara a la ejecución de posibles atentados en Europa. Víctor facilitó un pasaporte falso y setecientos euros a Cornelio para que pudiera abandonar España inmediatamente después de los actos terroristas del 11 de marzo. Posteriormente, le sostuvo económicamente, haciéndole llegar diversas cantidades de dinero, en una ocasión por mediación de Luís Francisco (que moriría en Faluya). Además, visitó a Cornelio en Amberes, en fecha no concretada del 2005, y le pidió que se quitara de en medio para no ser detenido y que se fuera a combatir a Iraq. 4.- Segismundo, de nacionalidad turca, vivía en Cataluña desde hacía más de diez años; a partir de 2003 en la ciudad de Vilanova i la Geltrú. Después de radicalizar sus ideas religiosas y políticas marchó a Afganistán a fines de 2001, en pleno conflicto armado, donde resultó herido perdiendo varios dedos del pie derecho. Regresó a España y se puso a disposición de la misma red de corte radical islamista que funcionaba en Europa, que no sólo predicaba y hacía proselitismo de la necesidad de emplear la violencia contra personas y bienes, sino que daba cobertura a terroristas. En ese contexto estaba relacionado con varias personas que formaban parte de dichas redes. Así, con Dámaso, que fue detenido en octubre de 2003 y extraditado a Marruecos por los atentados terroristas ejecutados el 17 de mayo de 2003 contra la Casa de España y otros dos lugares, en los que fueron asesinadas cuarenta y tres personas. Con Germán, que tuvo algún grado de participación en los atentados del 11 de marzo en Madrid estuvo alojado en la casa de Santa Coloma. Y con Íñigo, quien formando parte de la red Tigris prestó ayuda a los huídos del grupo que cometió los atentados del 11 de marzo, a los que proveyó de documentos falsos (fue detenido en el Reino Unido y entregado a Marruecos a principios del 2005). Segismundo utilizaba con su esposa un código de números dígitos para camuflar los correspondientes a ciertos teléfonos y eludir la vigilancia policial. El 18 de enero de 2005 Segismundo envió 330 euros a Antonio para sostenerle en sus actividades clandestinas -estaba en Turquía acompañando a varios hombres que habían huído de la persecución policial- después de intervenir en los atentados de los trenes de Madrid. Antonio fue condenado por pertenencia a organización terrorista, en relación a la red Tigris, en sentencia de la Sección Segunda de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, de fecha 30 de abril de 2.009. 5.- Roque era presidente de la Asociación de la mezquita Alfurkan de Vilanova, en Barcelona, localidad donde regentaba negocios de carnicería. Tenía un papel importante en la comunidad musulmana de la ciudad, en la que actuaba como líder y representante, y disponía libremente de los fondos que se recaudaban para la mezquita, sin control alguno. Estaba en contacto con Segismundo y con Víctor, prestando a las redes yihadistas la ayuda que le demandaban, incluida la financiación de actividades, tanto para operar en Europa como para auxiliar a activistas huídos y a otros que eran reclutados como terroristas suicidas. Para esos fines estaba en posesión de textos de divulgación salafista y yihadista, así como del manual de instrucciones de seguridad, un tratado operativo de carácter militar que contenía información precisa para eludir la vigilancia policial y controlar a agentes enemigos. Entre sus papeles se ocupó una anotación manuscrita con indicaciones sobre qué hacer al arribar a la ciudad de Damasco y cómo contactar con las redes de acogida de activistas dispuestos a acceder a Iraq. En algún período trabajó para él en uno de sus establecimientos, y vivió alojado en su casa, un joven argelino llamado Adriano, que a fines del verano de 2003 abandonó la comarca y se dirigió a Iraq, donde murió ejecutando un atentado suicida contra el cuartel de los carabineros en la ciudad de Nasiriya, el 12 de noviembre de 2003. Adriano antes de marcharse dejó en el domicilio de Roque su documentación personal y otros objetos de carácter personal. Roque había ayudado económicamente a Adriano y a su familia, estando al tanto de sus proyectos. El 4 de agosto de 2005 se reunió en Barcelona con un argelino experto en explosivos, que respondía al nombre de Martín, al que guió y acompañó desde Madrid Rafael -que seguía instrucciones de Víctor-, con el que departió sobre entrenamiento militar, fabricación de bombas y sobre la posibilidad de ejecutar algún atentado en Francia o en Italia. En aquél momento entregó a Rafael dos mil euros con destino a la financiación de la red. 6.- El imán de la mezquita de Vilanova era Leonardo, cargo que desempañaba desde el año 2003. Aunque dependía económica y espiritualmente de Roque, no consta que aprovechara su condición para reclutar y adoctrinar muyahidines ni que desviara fondos del establecimiento religioso para redes terroristas. 7.- José Manuel, marroquí que llevaba en España quince años, se desplazó en febrero de 2004 a Damasco con su mujer y sus tres hijas, menores de edad. Allí fue detenido en abril siguiente, permaneciendo en prisión hasta que fue expulsado a Marruecos en enero de 2005. Una vez libre regresó a Vilanova donde se encontraba su familia. No consta que formara parte de la red clandestina de carácter yihadista en la que operaba Roque, su vecino y amigo, ni que tuviera la intención de entrar en Iraq desde Siria para acometer un atentado suicida. 8.- Teodulfo, argelino que vivía en Parla, era imán, trabajaba en algunas mezquitas, como la de Aranjuez, y se dedicaba al curanderismo y la brujería. Estaba relacionado con Víctor al que conscientemente prestaba ayuda en las actividades ilegales que éste acometía de sostenimiento a miembros de las redes de corte algaedista. Para ello puso en contacto al joven Rafael, marroquí de origen y nacionalidad, con Víctor que le reclutó para que realizara tareas de apoyo a la red. En ese contexto, Teodulfo y Rafael, siguiendo instrucciones de Víctor, recibieron en Madrid al experto argelino en armas, departieron con él sobre explosivos. Rafael le acompañó para que se entrevistara con Roque en Barcelona, recogiendo el dinero mencionado que entregó a Teodulfo.

2

La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento: FALLAMOS: 1.-Condenamos a D. Víctor como autor de un delito de integración en organización terrorista [...] 2.- Condenamos a D. Segismundo como autor de un delito de integración en organización terrorista [...] 3.- Condenamos a D. Roque como autor de un delito de integración en organización terrorista [...], y le absolvemos del delito de inducción al suicidio por el que fuera acusado. 4.- Condenamos a D. Teodulfo y a D. Rafael como autores de un delito de colaboración con organización terrorista [...] 5.- Absolvemos a D. Leonardo y a D. José Manuel de los delitos de integración en organización terrorista por los que fueron acusados [...]. 6.- Absolvemos a D. Pedro y a D. Ernesto al retirarse la acusación contra ellos formulada por el delito de integración en organización terrorista [...]

3

Notificada la sentencia a las partes, se prepararon recursos de casación por quebrantamiento de forma, infracción de ley e infracción de precepto constitucional [...]

# II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE INTERÉS

[...]

#### **SEGUNDO**

Los acusados que resultaron condenados en la instancia interponen contra la sentencia de instancia recursos de casación individualizados, formulando diferentes motivos, destacando en la mayor parte de ellos el que denuncia la vulneración del derecho a la presunción de inocencia [...]

Por su parte el coacusado Segismundo denuncia también la vulneración del mismo derecho constitucional en un motivo casacional de extenso y meticuloso desarrollo

que finaliza con la conclusión de falta de prueba de cargo que acredite los hechos que se le imputan.

[...]

# **SÉPTIMO**

 $[\ldots]$ 

4.- Que el acusado conociera al coacusado Segismundo, con una intensa relación, es inocuo. En su condición de líder religioso y jefe de la mezquita de Vilanova, Roque conocía a muchas personas de origen magrebí que forman una nutrida colectividad en la zona, como así consta en la sentencia al señalar que Roque tenía un papel relevante en la comunidad musulmana de Vilanova y no cabe sorprenderse de que conociera a Segismundo cuando aquél fue su padrino de boda.

 $[\ldots]$ 

## **OCTAVO**

Segismundo: El caso de este coacusado es el único en el que la condena no se cimenta en una prueba testifical inculpatoria corroborada por otros datos circunstanciales. Ahora la sentencia no fundamenta su convicción ni en el testimonio de Rafael ni en ningún otro en el que se le implique en actividades de colaboración o integración en redes terroristas.

Estamos ante un supuesto típico de prueba de cargo indirecta, en el que la sentencia desgrana los datos indiciarios (pág. 82 a 84) para extraer las conclusiones fácticas que figuran en el relato histórico de la sentencia.

En consecuencia, la función de esta Sala de casación consiste en verificar que se trata de elementos fácticos plurales, interrelacionados entre sí y debida y suficientemente probados de los que el Tribunal de instancia llega razonable y racionalmente al juicio de inferencia que no admite otra conclusión alternativa, igualmente racional, más beneficioso para el acusado.

#### La sentencia menciona:

- Que en las conversaciones telefónicas mantenidas con su esposa en diciembre de 2.003 y enero de 2.004, con ocasión de un viaje a Turquía en el que pasó por Siria, " empleara códigos para camuflar alguna información".
- Que existen datos sugestivos de que intentó combatir en Afgnistán, en pleno conflicto armado de carácter internacional, y que fue herido. Así se puede sostener a partir de la declaración de la testigo NUM010, que tuvo la proximidad e intimidad suficiente con el acusado como para conocer esos datos, por medio de sus confidencias. Tenía en su poder una grabación audiovisual de propaganda de atentados suicidas cometidos por la red de Al Zarqawi en Iraq, denominada Vientos de la victoria, aunque se pudiera bajar de internet, estos dos datos le vinculan con una posición política y religiosa radical. Su teléfono constaba en la agenda de un sospechoso de haber intervenido en los atentados de Casablanca, el llamado Damaso (NUM011 de la pieza separada). Tal hecho se acreditó mediante la declaración de los agentes que analizaron la documentación que le fue intervenida en el momento de su detención.
- Conocía a Antonio, que fue condenado en sentencia de la sección 2ª de esta Sala de fecha 30.4.2009 como autor de un delito de pertenencia a organización terrorista. Antonio formaba parte de una estructura organizada de apoyo a los tutores y otros partícipes de los atentados de Madrid del 11 de marzo de 2004 en fuga, que estaba

radicada en Santa Coloma de Gramanet, a los que facilitaron la salida de España hacia Iraq. En enero de 2005, estando Antonio en Turquía Segismundo le envió 300 euros. En el registro del domicilio de Segismundo se halló un resguardo de giro de dinero de Western Union, de 18.1.2005, por dicho importe destinado a Teofilo, según el interesado su verdadero nombre. Antonio fue detenido en la casa de Santa Coloma, después de regresar a España el 15.6.2005.

Segismundo admitió en su declaración que conocía a Germán, quien según la sentencia del caso Tigris, ya citada, tuvo " algún grado de participación relevante " en los atentados del 11 de marzo en Madrid y estuvo alojado en la casa de Santa Coloma. También aceptó que conocía a Íñigo, que según la sentencia de Tigris tenía un papel " muy relevante" en las acciones de apoyo a los huidos del grupo que cometió los atentados de Madrid, a los que proveyó de documentos falsos (hecho probado duodécimo, según se expresa fue expulsado en el año 2005 del Reino Unido a Marruecos). Estaba conectado con Dámaso -otro terrorista que fue extraditado a Marruecos, estado que le perseguía por tal motivo- que tenía anotado su teléfono en sus papeles personales.

El Tribunal llega a la conclusión de que una lectura conjunta de esos elementos incriminatorios demuestra que el acusado estuvo durante un cierto tiempo -al menos desde el año 2001 en que marchó para Afganistán durante el conflicto armado, hasta la fecha de su detención- a disposición de la red o redes que operaban en la zona, alrededor de Santa Coloma de Gramanet, que mantenía conexiones internacionales, sobre todo con Turquía y Siria, a donde había viajado, realizando diversas tareas al servicio de los fines de la estructura de poder organizada (pág. 84). La expresión " diversas tareas " es en exceso ambigua e imprecisa, así como la frase de que " mantenía conexiones internacionales " sin más concreciones ni elementos probatorios que justifiquen esas aseveraciones.

La cuestión, entonces, radica en determinar si estos elementos indiciarios pueden acreditar suficientemente y sin margen de duda los hechos probados según los cuales Segismundo de nacionalidad turca, vivía en Cataluña desde hacia más de diez años; a partir de 2003 en la ciudad de Vilanova i la Geltrú. Después de radicalizar sus ideas religiosas y políticas marchó a Afganistán a fines de 2001, en pleno conflicto armado, donde resultó herido perdiendo varios dedos del pie derecho. Regresó a España y se puso a disposición de la misma red de corte radical islamista que funcionaba en Europa, que no sólo predicaba y hacía proselitismo de la necesidad de emplear la violencia contra personas y bienes, sino que daba cobertura a terroristas. El 18 de enero de 2005 Segismundo envío 300 euros a Antonio para sostenerle en sus actividades clandestinas estaba en Turquía acompañado a varios hombres que habían huido de la persecución policial después de intervenir en los atentados de los trenes de Madrid-. Antonio fue condenado por pertenencia a organización terrorista, en relación a la red Tigris, en sentencia de la sección segunda de la Sala Penal de la Audiencia Nacional de fecha 30 de abril de 2.009 (pág. 5).

De hecho, algunos de los indicios manejados por la Audiencia carecen de mayor relevancia: que conociera a ciertas personas árabes y de religión musulmana a las que después se les condenó por actuaciones terroristas, no es extraño en una amplia y numerosa comunidad de inmigrantes norteafricanos como la que radica en Vilanova y Santa Coloma, de la misma forma que conocería también a otra pluralidad de personas de religión musulmana sin vinculación a actividades terroristas.

Que su número de teléfono apareciera en la agenda de Dámaso, no tiene una especial significación entre otros teléfonos allí anotados, algunos de ellos encriptados, pero no el de Segismundo, siendo conocidos. La propia sentencia matiza a la baja este indicio, señalando que, "sin embargo, no se puede aceptar que después de la detención de Dámaso cambiara de teléfono, o que, en su caso, lo hiciera para ocultar su relación con aquél, no hay prueba al respecto y el interesado lo negó". Es obvio y elemental que quien de manera clandestina dedica una parte de su actividad a actividades terroristas, tenga anotados en su agenda telefónicas los teléfonos, en clave o encriptados, de sus compañeros en esas tareas delictivas, pero que también tengo anotados los de otras personas (familiares, amigos, conocidos....) ajenos a esas actividades y que no necesitan, por ello, ser anotados en clave. El dato, por tanto, es singularmente débil a efectos incriminatorios.

Del libro "Vientos de Victoria", que podía bajarse de internet, puede aplicarse lo dicho anteriormente.

En realidad, los únicos datos indiciarios de cierta entidad son, que en sus conversaciones telefónicas con su esposa utilizara a veces un lenguaje camuflado, lo que para el Tribunal sentenciador " indica que tenía connotaciones clandestinas ", sin más. Pero la expresión "connotaciones clandestinas" abarca un espectro amplísimo de posibilidades de actividades ilegales e ilícitas, pero no necesariamente debe referirse a actuaciones terroristas, por lo que la transcrita frase adolece de una extrema ambigüedad y falta de concreción que debilita extraordinariamente su condición de indicio incriminatorio. La declaración del testigo protegido NUM010 de que intentó combatir en Afganistán, siendo éste un testimonio de referencia y, además, teñido de circunstancias que introducen al menos una sospecha de inveracidad al haber denunciado NUM010 (la ex esposa de Segismundo) tras ser abandonada por éste y formulando denuncia contra él por no pasarle pensión alguna para la manutención de los hijos comunes.

Y, por último, el envío a Antonio en enero de 2.005 de 330 euros cuando éste estaba en Turquía, antes mencionado. El hecho es admitido por el acusado aunque justifica el envío " porque se lo debía por trabajos realizados para él en la venta ambulante ", lo cual es confirmado por Antonio.

En cualquier caso, el envío de ese dinero ciertamente podría obedecer a las actividades de Antonio como miembro de una red terrorista, pero nada excluye que esa ayuda económica pudiera haberse realizado bien como auxilio a un amigo o conocido en situación de necesidad económica o por cualquier otras causas ajenas a sus actividades como integrante de la red.

La condena basada en la prueba circunstancial -es menester repetirlo- requiere unos indicios de sólido contenido incriminatorio, de suficiente entidad que su valoración excluya toda duda razonable de una conclusión diferente de la inculpatoria que obtiene el Tribunal. Un indicio insuficiente no se transforma en suficiente por la existencia de otro indicio insuficiente.

Este Tribunal plenario de casación por mayoría -mayoría mínima, debe decirse- estima que la valoración de los datos indiciarios referenciados no acreditan con la necesaria certeza intelectual que requiere una sentencia condenatoria, la pertenencia e integración del acusado a/en una organización terrorista.

Por ello, debe también ser estimado este recurso y, como en el caso de los demás acusados, casar la sentencia impugnada y dictar un pronunciamiento absolutorio en la segunda sentencia que dicte este Tribunal.

[...]

## III. FALLO

QUE DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS HABER LUGAR a los recursos de casación por quebrantamiento de forma, infracción de ley e infracción de precepto constitucional, interpuestos por las representaciones de los acusados Rafael , Roque , Segismundo , Teodulfo y Víctor ; y, en su virtud, casamos y anulamos la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, de fecha 11 de enero de 2.010 , en causa seguida contra los anteriores acusados y otros por delito de integración y colaboración con organización terrorista. [...]

[...]

SEGUNDA SENTENCIA Nº: 2/2011

[...]

## III. FALLO

Que debemos absolver y absolvemos con todos los pronunciamientos favorables a los acusados Rafael, Roque, Segismundo, Teodulfo y Víctor de los delitos que les venían siendo imputados. [...]